

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a usar y acceder a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha convertido en parte indispensable de la vida diaria, especialmente en las actividades educativas y laborales, ya que permite contar de manera inmediata con fuentes de información y, en caso de emergencias como la que actualmente vivimos, nos ha permitido seguir en comunicación desde nuestros hogares.

El derecho de acceso a las nuevas tecnologías, en el aspecto educativo, encuentran sustento en los tratados internacionales a los que se ha adherido México, como la Convención de los Derechos del Niño<sup>1</sup> que en su artículo 17 impone la obligación a los Estados parte de velar para que las niñas, niños y adolescentes

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño 1989, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

tengan acceso a la información, en especial a aquella que tenga como finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental.

En este tenor, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha presentado el Decálogo de derechos y deberes de los niños en Internet<sup>2</sup>, dentro de los que destacan el primero y el décimo, denominados *“Derecho al acceso a la información sin discriminación por sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia”* y *“Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas, respectivamente.*

De esta manera, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos sin discriminación de ningún tipo o condición, ya que no es desconocido que ante la contingencia sanitaria por la que atravesamos, muchas niñas, niños, adolescentes y estudiantes universitarios se encuentran en clara desventaja para recibir clases en línea o simplemente para realizar sus tareas escolares, ya sea por la falta de un equipo de cómputo o por la inexistencia de conexión a internet desde sus hogares.

Tan solo basta revisar las Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Internet publicadas el 14 de mayo de 2020<sup>3</sup>, donde el INEGI presenta los datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de reducir la brecha digital a largo plazo y emplear a las nuevas

---

<sup>2</sup> Decálogo de e-derechos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), disponible en: [http://www.jus.gob.ar/media/3116712/dec\\_ederechos.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3116712/dec_ederechos.pdf)

<sup>3</sup> comunicado de prensa Núm. 216/20 de fecha 14 de mayo de 2020; disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap\\_internet20.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap_internet20.pdf)

tecnologías de la información y comunicación como medios de desarrollo integral material y humano.

Retomando esta Encuesta, se destaca que 80.6 millones de personas de seis años o más en el país hacen uso de Internet, lo que representa el 70.1% de la población, proporción superior a la registrada en 2018 donde el 65.8 por ciento de la población lo ocupaba, lo que significa que cada vez son más los habitantes que requieren tanto un equipo de cómputo como una conexión para sus actividades diarias.

Por su parte, *el porcentaje de personas que acceden a una conexión de red en zonas urbanas o rurales presenta una diferencia de 28.9 puntos porcentuales, ya que el 76.6% de habitantes en zonas urbanas cuenta con la posibilidad de acceder a internet, mientras que solo el 47.7% logra acceder en zonas rurales, menos de la mitad de la población.*

De igual forma, 44.3% de los hogares en México disponen de por lo menos una computadora en casa, por lo que el acceso a internet ocurre desde otros lugares como negocios, escuelas y trabajos, y desde otros dispositivos como teléfonos inteligentes o Tablet`s.

En cuanto al nivel de estudios, se destaca que a mayor nivel de escolaridad mayor uso de Internet, ya que las personas con estudios de nivel superior que acceden a la red representan un 96.4%, mientras que las que cuentan con nivel medio representan un 91.8%, y para el caso de personas con nivel básico la cifra disminuye a un 59.1% de usuarios.

Para el caso de Tlaxcala, el Anuario Estadístico 2020 del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>4</sup>, señala que 738 mil 188 habitantes, lo que representa el

---

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/estadisticas/anuario-estadistico-2020>

62.2% de la población de 6 años o más, es usuaria de internet, ya sea para trabajar, estudiar, realizar compras o para uso recreativo.

Igualmente, el Anuario señala que en el Estado existen 332 mil 886 hogares, de los cuales solo el 39% cuentan con por lo menos una computadora, lo que equivale solo a 129 mil 826. En las zonas urbanas existen 271 mil 740 hogares, de los cuales 114 mil 131 cuentan con por lo menos una computadora, lo que equivale al 42%, menos de la mitad. La brecha es aún más marcada en zonas rurales donde existen 61 mil 146 hogares, de los cuales solo 15 mil 898 cuentan con una computadora, lo que equivale al 26%, tan solo un punto porcentual por arriba de la cuarta parte.

A la par, el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM<sup>5</sup>, ha señalado que Tlaxcala se encuentra entre los estados con los hogares más desfavorecidos con respecto al acceso a internet junto con Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz; mientras que el Índice de Progreso Social (IPS) 2019 elaborado por el colectivo “México ¿cómo vamos?”<sup>6</sup>, ubica a Tlaxcala en los últimos tres estados que tienen hogares con acceso a internet y en el lugar 23 respecto de aquellos que tienen por lo menos una computadora.

Por lo tanto, el hecho de contar con una computadora, pero carecer de acceso a internet, es otro de los problemas a que se ha enfrentado la población estudiantil; por ello, las autoridades competentes deben establecer mecanismos para garantizar el acceso y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de disminuir, y en su caso, eliminar la brecha tecnológica que enfrentan las familias de escasos recursos.

---

<sup>5</sup> Educación y Pandemia, una visión académica, Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, UNAM, disponible en [https://www.ipmp.gob.mx/2020/Documentos/educacion\\_pandemia.pdf](https://www.ipmp.gob.mx/2020/Documentos/educacion_pandemia.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en <https://mexicocomovamos.mx/new/md-multimedia/1573195326-169.pdf>

Es cierto que la actual pandemia ha obstruido la impartición de educación mundial a una escala que nunca habíamos visto, sin embargo, se puede apreciar que las carencias se han venido arrastrando al paso de los años y es ahora cuando sus consecuencias son más devastadoras; por ello, diversas autoridades han empleado políticas públicas enfocadas a generar una mayor conectividad y acceso a las nuevas tecnologías y Tlaxcala no puede ser la excepción.

Sin embargo, muchos de estos programas sólo han podido llegar a una pequeña parte de la población estudiantil y, ante la posibilidad de que la educación en línea sea la única opción posible para evitar los contagios de Covid\_19 entre estudiantes, urge escalar estas iniciativas y encontrar soluciones con el carácter de permanentes.

De esta manera, a través de la presente iniciativa propongo establecer el derecho de acceso a una computadora portátil gratuita, a estudiantes de todos los niveles de educación pública en el Estado de Tlaxcala, mediante la ejecución de un programa permanente de entrega de equipos de cómputo a niñas, niños y adolescentes de educación básica y medio superior, así como a estudiantes universitarios y, en la medida que la suficiencia presupuestaria lo permita, a estudiantes de posgrado.

Lo anterior, no solo permitirá apoyar a la economía familiar durante esta contingencia sanitaria, sino que una vez superada, nos permitirá combatir la brecha digital que, como hemos visto, se encuentra muy marcada en el Estado, así mismo, garantizará el ejercicio del derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, la entrega de computadoras portátiles gratuitas deberá ser de cobertura general abarcando a la mayor cantidad de estudiantes posibles, sin

embargo, se dará prioridad a aquellos alumnos de destacado rendimiento escolar o de excelencia académica, así como aquellos que radiquen en zonas marginadas, pertenezcan a una comunidad indígena, cuenten con alguna discapacidad o sean de escasos recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**LEY DE COMPUTADORAS GRATUITAS PARA ESTUDIANTES DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer el derecho a recibir

una computadora portátil gratuita para niñas, niños y adolescentes estudiantes del Estado de Tlaxcala y estudiantes de nivel superior.

**Artículo 2.** Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- I. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;
- II. Contribuir a la formación académica de los estudiantes del Estado;
- III. Evitar la deserción escolar;
- IV. Apoyar al fortalecimiento de la economía familiar;
- V. Garantizar el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, y
- VI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Se reconoce el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación como factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad.

**Artículo 4.** La Autoridad Educativa del Estado, tiene la obligación de combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de la accesibilidad de las tecnologías y sus condiciones de obtención.

**Artículo 5.** Las niñas, niños, adolescentes y estudiantes inscritos en las escuelas públicas de la Entidad de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo los inscritos en educación indígena, de los Centro de Atención Múltiple, centros de atención infantil, centros de atención comunitaria, las que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo y todas aquellas modalidades a que haga referencia la Ley de Educación del Estado, tienen derecho

a recibir gratuitamente una computadora portátil, en base a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 6.** El cumplimiento de la presente Ley corresponderá a la Autoridad Educativa del Estado, que se encargará de la planeación, compra, distribución y entrega de las computadoras portátiles gratuitas.

**Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa.** Indistintamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala en el ámbito de sus competencias;
- II. **Autoridades Educativas.** Indistintamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias;
- III. **Autoridades Escolares.** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- IV. **Beneficiarios.** Estudiantes que han sido designados para recibir o han recibido una computadora portátil gratuita.
- V. **Computadora portátil.** Es una computadora de tamaño reducido que puede funcionar sin necesidad de estar conectada a la corriente eléctrica y puede transportarse con facilidad;
- VI. **Computadora.** Dispositivo electrónico informático que es capaz de recibir, almacenar y procesar información, que luego presenta a un operador o transmite a otros sistemas mediante redes informáticas de distinto tipo;



- VII. **Estudiantes.** Las niñas, niños, adolescentes y personas inscritas como alumnos en todos los niveles de educación pública del Estado y sus modalidades señalados en el artículo 2 de la presente Ley y en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Ley de Educación.** La Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;
- IX. **Ley.** La Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala;
- X. **Padrón de beneficiarios.** La base de datos de los estudiantes beneficiados con la entrega de una computadora portátil gratuita, y
- XI. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 8.** El otorgamiento de computadoras gratuitas a estudiantes no deberá sujetarse a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno del Estado, de las Autoridades Escolares, personal docente o administrativo, en caso contrario se estará a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS**

**Artículo 9.** Son atribuciones de las Autoridades Educativas las siguientes:

- I. Otorgar computadoras portátiles gratuitas a estudiantes inscritos en escuelas de educación pública del Estado;

- II. Diseñar la estrategia de planeación, compra, distribución y entrega de computadoras portátiles gratuitas a estudiantes, que deberá realizarse por lo menos una vez cada ciclo escolar;
- III. Integrar el Padrón de beneficiarios, a fin de evitar la entrega de más de un apoyo por estudiante;
- IV. Realizar estudios y evaluaciones, a fin de determinar la suficiencia de computadoras portátiles gratuitas entre la población estudiantil y los criterios de cobertura;
- V. En caso de ser necesario, podrán practicar estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias, a fin de integrar el padrón de beneficiarios.
- VI. Vigilar la correcta distribución y entrega de computadoras gratuitas a los estudiantes que resulten beneficiados;
- VII. Establecer coordinación con los planteles educativos de todos los niveles, a fin de detectar y priorizar la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes en situación de vulnerabilidad a que hace referencia esta Ley y aquellos de excelencia académica;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas de nivel superior, en los casos previstos en la presente Ley.
- IX. Emitir protocolos, reglas de operación y demás disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ley, y
- X. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO IV**

## DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 10.** Podrán ser beneficiados con una computadora portátil gratuita, las niñas, niños, adolescentes y alumnos estudiantes del nivel básico, medio superior y superior en el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 11.** Para tener derecho al otorgamiento de una computadora portátil gratuita, se deberá cumplir con los requisitos que señale la presente Ley, su Reglamento y en su caso las reglas de operación o disposiciones relativas que emita la Autoridad Educativa.

Las Autoridades Educativas vigilarán que únicamente se entregue una computadora portátil gratuita por estudiante, quienes resulten beneficiados no podrán volver a solicitar el apoyo en el plazo de cuatro años.

**Artículo 12.** Las Autoridades Escolares, personal docente y administrativo, a través de las instituciones donde se encuentren adscritos y a fin de combatir la deserción escolar, podrán proponer a las Autoridades Educativas una relación de alumnos que consideren deban ser beneficiados, por encontrarse en los supuestos que señala la presente Ley.

**Artículo 13.** Se procurará que la entrega de computadoras portátiles gratuitas sea de cobertura general abarcando a la mayor cantidad de estudiantes posibles, priorizando a aquellos de excelencia académica, que radiquen en zonas marginadas, pertenezcan a una comunidad indígena, cuenten con alguna discapacidad o sean de escasos recursos.

**Artículo 14.** Quienes resulten beneficiados deberán comprometerse por escrito a no enajenar el apoyo a terceras personas o emplearlo en actividades lúdicas o comerciales distintas a la educación, en caso contrario, deberán reintegrar el costo total del equipo con el carácter de crédito fiscal.

Para el caso de niñas, niños y adolescentes beneficiarios, quien ejerza la patria potestad o tutela asumirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior,

## **CAPITULO V DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 15.** Las Autoridades Educativas, mediante causa justificada y a través del personal debidamente acreditado, podrán realizar visitas domiciliarias a los beneficiarios, a fin de garantizar que el uso de las computadoras portátiles cumple con el objeto y fines de la presente Ley.

## **CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Artículo 16.** La entrega de computadoras portátiles gratuitas podrá beneficiar a los alumnos originarios del Estado de Tlaxcala inscritos en el nivel de Posgrado en cualquier parte del país, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

**Artículo 17.** Para tener el carácter de beneficiario, los alumnos deberán encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 13 y demás que resulten aplicables de la presente Ley, así como cumplir con las disposiciones que las Autoridades Educativas emitan al respecto.

**Artículo 18.** Las Autoridades Educativas podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones que impartan estudios de posgrado, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.

## **CAPITULO II**

## **DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 19.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto que garantice la operación del programa de entrega de computadoras portátiles gratuitas a estudiantes del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 20.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectiva la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes del Estado.

**Artículo 21.** En el ámbito de sus facultades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en el que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectiva la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes del Estado, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes  
Integrante de la LXIII Legislatura del  
Congreso del Estado de Tlaxcala**